

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00049-00

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Por extemporáneo el escrito de subsanación de demanda (c. digital 11), con base en lo ordenado por el artículo 90 del CGP, el juzgado dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

TERCERO: Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 del CGP.

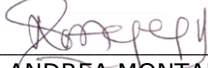
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 044 FECHA 22-MARZO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr